

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 8 DE DICIEMBRE DEL 2016. NUM. 34,207

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-066-2016

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, siendo entre otras, una de sus atribuciones emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley.

CONSIDERANDO: Que en base a lo establecido en la Ley General de la Administración Pública en sus Artículos 11 y 17, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada, quien en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y las leyes.

CONSIDERANDO: Que la iluminación pública tanto en áreas urbanas como rurales, es prioridad en materia de seguridad ciudadana y control del espacio público.

CONSIDERANDO: Que con la iluminación de espacios públicos, canchas deportivas, calles y avenidas se fomenta la buena cultura ciudadana, el deporte y la convivencia social, siendo estas obligaciones del Estado.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo Número PCM-066-2016	A. 1 - 4
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS Acuerdos Nos. 00429, 00430	A. 5 - 8

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-44
---	---------

CONSIDERANDO: Que la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), ha sido creada como un Ente Desconcentrado de la Presidencia de la República, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada de la gestión de los proyectos y procesos de contratación que permitan la participación público-privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos de interés para el Estado, tanto a nivel nacional como local, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 11 y 13 numeral 1 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 11, numeral 1 de la Ley para la Promoción de la Alianza Público Privada, le corresponde a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA), de forma exclusiva la gestión de los procesos de contratación que permitan la participación público-privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos de interés para el Estado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Ministros, mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-024-2013 de fecha veintiuno (21) de mayo del año dos mil trece (2013), aprobó el Contrato de Fideicomiso para la “**Recuperación de Pérdidas en los Servicios prestados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**” para la ejecución del componente de Iluminación Pública, mediante la constitución de una Alianza Público-Privada, suscrito entre la República de Honduras actuando a través de la **Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA)**, la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)** y la Sociedad Mercantil denominada **Banco Continental, Sociedad Anónima**.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional, mediante Decreto Número 119-2013 de fecha doce (12) de junio del dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 33,180 en fecha diecinueve (19) de julio del mismo año, aprobó el Contrato de Fideicomiso supra aludido.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución SB No.1034/09-10-2015 de fecha nueve (09) de octubre del 2015, la Sociedad Mercantil Banco Continental, Sociedad Anónima ha sido declarado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) en liquidación forzosa como mecanismo de resolución y ha sido cancelada la respectiva autorización para operar y nombró un liquidador, quien en virtud de lo establecido en la Ley del Sistema Financiero asumen la representación legal de la institución en liquidación.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el Artículo 355 de la Constitución de la República, la administración de los fondos públicos corresponde al Poder Ejecutivo.

POR TANTO;

En aplicación a los artículos 245 numeral 11, 252 y 355 de la Constitución de la República; Artículos 11 y 17 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; Artículos 11, 13 numeral 1 de la Ley para la Promoción de la Alianza Público-Privada; y Artículos 118 y 120 de la Ley del Sistema Financiero.

DECRETA:

Artículo 1. Créase el Programa Presidencial denominado “Honduras Brilla”, el cual tendrá como objetivo realizar proyectos de alumbrado público en espacios públicos, barrios, colonias y

avenidas priorizadas a nivel urbano y rural, proporcionando luz de alta generación con la instalación de lámparas con tecnología LED. Con dicho programa se pretende reactivar la economía y ofrecer seguridad a la población, reduciendo los altos índices delictivos. Dicho programa será financiado por el Fideicomiso para la “**Recuperación de Pérdidas en los Servicios prestados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**” para la ejecución del componente de Iluminación Pública.

Artículo 2. Se autoriza a los Fideicomitentes, **Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA)**, y a la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, en su condición de Fideicomitentes a gestionar ante la Comisión Liquidadora la cesión del Fideicomiso para la “**Recuperación de Pérdidas en los Servicios prestados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**” para la ejecución del componente de Iluminación Pública, suscrito con la Sociedad Mercantil denominada **Banco Continental, Sociedad Anónima** en su condición de fiduciario.

Artículo 3. Autorizar a la **Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA)**, y a la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, en su condición de Fideicomitentes y Miembros del Comité Técnico del Contrato de Fideicomiso para la “**Recuperación de Pérdidas en los Servicios prestados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**” para la ejecución del componente de

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Iluminación Pública, suscrito con la Sociedad Mercantil denominada **Banco Continental, Sociedad Anónima** en su condición de fiduciario, para que procedan a realizar las gestiones correspondientes con el liquidador nombrado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) para la sustitución de la entidad fiduciaria, debiendo recaer dicha condición en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA). Dicho fideicomiso recibirá el 2.24% de los ingresos derivados de la prestación de servicios de energía eléctrica, correspondientes a las operaciones de los servicios de alumbrado público prestados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

Artículo 4. Debido a que la figura jurídica utilizada es la sustitución del fiduciario, respecto de un Contrato de asociación público privada, que oportunamente fue aprobado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros y por el Congreso Nacional, los fideicomitentes deberán suscribir el contrato de fideicomiso, por sustitución de fiduciario, en los mismos términos y condiciones que fue suscrito inicialmente con la Sociedad Mercantil denominada Banco Continental, Sociedad Anónima.

Debido a que ya consta la autorización del Congreso Nacional por la trascendencia del periodo de gobierno y que el contrato únicamente tiene el propósito de sustituir al fiduciario, éste no requerirá de nueva aprobación legislativa, el nuevo contrato no podrá alterar los alcances, objetivos, finalidad, patrimonio fideicomitado, prestaciones y contraprestaciones del Contrato de Fideicomiso inicialmente suscrito con la Sociedad Mercantil Banco Continental, S.A.

Artículo 5. Se autoriza a los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso para la **“Recuperación de Pérdidas en los Servicios prestados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)” para la ejecución del componente de Iluminación Pública**, a cumplir con la prelación de pagos definida para hacer efectivas las obligaciones contraídas por el Fideicomiso y a utilizar sus excedentes para financiar el Programa Honduras Brilla según los parámetros establecidos en el Fideicomiso en referencia, mediante traslados del financiamiento al Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional.

Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

LEONEL AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL, POR LEY

RICARDO LEONEL CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL